EXPTE Nº: 066/2023

EX-2023-00011573- -HCDCAT-DPALR

INICIADOR: DIPUTADO ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta el presente proyecto de Ley puesto a consideración de los señores diputados y diputadas tiene por objeto la creación de un Programa que apunta a visibilizar, concientizar y prevenir accidentes viales ocurridos en nuestra provincia.

La siniestralidad vial es la primera causa de muerte de jóvenes adultos sanos en el mundo, y nuestro país y Catamarca no son la excepción.

Los siniestros viales figuran entre los problemas que mayores efectos negativos suponen para la sociedad, dada la incidencia que tienen en diversos ámbitos, como los personales, laborales, sanitarios, por los altos costes económicos que ocasionan, etc. La circulación de vehículos a motor es una actividad de riesgo, en la que todos los usuarios viales pueden verse implicados y ser víctimas de conductas imprudentes.

A nivel global las cifras estadísticas hablan por sí solas, registrándose anualmente más de un millón de fallecidos, mientras que las personas que resultan lesionadas se multiplican por cincuenta, teniendo en cuenta que en muchos países no existen cifras oficiales de mortalidad y lesividad producida por siniestros viales. Inciden, particularmente estas cifras en personas jóvenes y aproximadamente la mitad de estas víctimas son consideradas personas vulnerables (peatones, ciclistas o motociclistas).

En el orden provincial de acuerdo a información proporcionada por del Ministerio de Seguridad, durante el 2021 la mayoría de los accidentes de tránsito con víctimas fatales se registró en horario nocturno y el escenario fue en calles y avenidas.

El informe elaborado por el Observatorio de Seguridad Vial (OSV) (dependiente de la Dirección de Seguridad de la Provincia.) denominado "Informe sobre la siniestralidad en la provincia", indica que en 2021 se registraron 1880 siniestros viales y el saldo fue de 54 fallecidos y 2.390 heridos de distinta consideración.

De los 54 fallecidos, 40 corresponden a usuarios vulnerables de la vía pública (33 motociclistas, 4 peatones y 3 ciclistas) significando el 74% de las víctimas fatales.

El resto de las personas fallecidas fueron nueve automovilistas, tres que se desplazaban en camionetas, un chofer de camión y un tractorista.

En el informe se aclara que no se tienen en cuenta los datos del 2020 por la restricción de la circulación. En ese año la cifra de muertos por accidentes de tránsito fue de 51 víctimas.

Por tal motivo, se tienen en cuenta los datos de 2019 -69 víctimas fatales- y en la comparación interanual se observa que hubo un descenso en la cantidad de fallecidos de casi 28%. Además, el dato de personas fallecidas en 2021 es el número más bajo desde 2008.

Otros datos del informe señalan que el departamento donde hubo más siniestros con víctimas fatales fue Capital con 13, seguido de Belén (7), Santa María y Valle Viejo (6), Tinogasta y La Paz (5), Capayán (4) Andalgalá y Antofagasta de la Sierra (2) y Pomán, Fray Mamerto Esquiú, Santa Rosa y Paclín (1).

En cuanto al horario en el que se registró la mayoría de los siniestros fatales se detectó que casi todos (el 60%) ocurrieron de noche. También que la mayor cantidad de accidentes con víctimas fatales se dieron en el área urbana en calles y avenidas (más del 60%).

Un dato relevante del informe es el incremento notable del parque automotor, el cual sería del 120 % desde el año 2010 al 2020. Otro dato que se desprende es que un 85% de los fallecidos son hombres y el 15% mujeres (en su gran mayoría personas que viajaban como acompañantes en los vehículos siniestrados).

En relación a las víctimas, en el año 2022 hubo 64 casos de víctimas fatales en la provincia, Capital encabeza la cantidad de siniestros y en todos los casos son motociclistas, seguido por los departamentos La Paz, Tinogasta, Santa María, Fray Mamerto Esquiú, Valle Viejo, Andalgalá y Pomán, en comparación al 2019, en 2022 se incrementó en un 17% la cantidad de víctimas fatales en siniestros viales.

Catamarca se encuentra en el séptimo lugar en accidentes de tránsito que incluyen peatones y conductores de motocicletas y el NOA encabeza, con el 61% los ocupantes de motos como víctimas fatales(según las estadísticas del primer cuatrimestre 2022, compilado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial).

“6 de cada 10 víctimas fatales del norte del país son ocupantes de motos”, señala el reporte del Observatorio Vial Nacional.

El OSV trabaja de manera conjunta con la Dirección de Criminalística de la Policía de la Provincia y confecciona las estadísticas sobre siniestralidad vial.

Desde el Observatorio destacaron además de los datos básicos sobre los siniestros (cantidades, heridos, víctimas fatales) información sobre los lugares donde estos hechos son recurrentes.

Señora Presidenta, estas cifras no son solo números, sino que, detrás de ellas, hay cientos de familias destrozadas por el dolor que causan estas tragedias en sus vidas.

Es por ello que, mediante este proyecto de ley, quiero hacer un nuevo aporte a la problemática, de manera integral y preventiva. Para ello propongo establecer un Programa que impulse en primer lugar la creación de un Módulo de Capacitación de carácter obligatorio sobre concientización vial necesario para la gestión y renovación de licencias de conducir.

Esta iniciativa contará también con la creación de una Mapa Virtual de Siniestralidad que tendrá como objetivo identificar de forma georeferencial los accidentes frecuentemente ocurridos en nuestra provincia y deberá ser de carácter obligatorio su conocimiento para aquellas personas que decidan gestionar o renovar su licencia de conducir.

En este contexto, se regula también la señalización de sitios en los que con frecuencia ocurren accidentes viales y en los que ocurrieron accidentes con víctimas fatales.

Así mismo para dar cumplimiento a los fines establecidos para el Programa se prevé también asesoramiento jurídico y asistencia psicológica, garantizar los servicios de salud y funerarios de carácter gratuito.

Contener a las víctimas y sus familias en ese momento tan crítico como lo es el inmediatamente posterior a un accidente de tránsito resulta de vital importancia.

El Programa viene a saldar la deuda pendiente del Estado tanto para con las víctimas como para con los familiares que pasan por situaciones desesperantes sin contar con un apoyo legal o psicológico durante ese proceso traumático.

Estoy convencido que el daño físico o material son sólo el comienzo de las diversas formas en las que las secuelas de un accidente pueden manifestarse. Un evento de estas características puede modificar la vida de todas las familias involucradas.

La seguridad vial es una problemática que nos atraviesa a todos y que se da en todos los segmentos etarios. En Argentina fallecen miles de personas por año en siniestros viales que podrían ser evitados tan solo con cumplir las normas de tránsito, es tarea de todos construir una manera de circular

respetuosa que entienda el espacio público como un espacio compartido, donde la actitud de uno puede afectar la vida de otro.

Sin desconocer el esfuerzo que viene desarrollando la Dirección Provincial de Seguridad Vial, creo que corresponde realizar un esfuerzo adicional para prevenir los accidentes de tránsito, principales causantes de traumatismos y accidentes de tránsito en nuestro país.

Porque que me interesa la seguridad vial de mi querida provincia y me duele cada accidente, cada muerte que se pudo haber evitado a través de la concientización, la capacitación la difusión y la información de las normativas vigentes a tal fin es que solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°: Objeto. - Créase en el ámbito de la Provincia de Catamarca el Programa de Visibilización, Concientización y Prevención de Accidentes Viales.

Artículo 2°: - **Módulo de Capacitación. –**Créase un módulo de capacitación obligatorio de concientización vial para la gestión y renovación de las licencias de conducir, destinado a conductores de vehículos de todas las categorías descriptas en el artículo 5° de la ley 24.449, incluyendo a los usuarios de vehículos de movilidad personal propulsados con motor eléctrico.

Artículo 3°: Contenido. -A los efectos de la presente ley, el contenido de la capacitación debe prever las principales causas de siniestralidad que determine el Observatorio de Seguridad Vial de la Provincia.

Artículo 4°: Mapa de Siniestralidad. –Créase un mapa virtual de accidentes viales con el objeto de identificar los accidentes ocurridos en la provincia, el mismo deberá ser de conocimiento obligatorio para aquellas personas que renueven o gestionen la licencia de conducir.

Artículo 5°: Señalización. - Señalícense los sitios en los que con frecuencia suceden accidentes viales y en los que ocurrieron accidentes con víctimas fatales.

Artículo 6°: Acompañamiento. - Garantícese el sepelio gratuito a aquellas víctimas fatales de accidentes de tránsito, como así también la contención psicológica, orientación legal, información y apoyo para el uso de los servicios de salud, sociales y de justicia, tal acompañamiento será de carácter gratuito para las víctimas y sus familiares a los fines favorecer la reinserción en la vida cotidiana y todo lo necesario para la recuperación de una vida plena.

Artículo 7°: Autoridad de Aplicación. - Es Autoridad de Aplicación aquella que determine el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 8°: Funciones de la Autoridad de Aplicación. –

La autoridad de aplicación debe elaborar una planificación estratégica y operativa para la implementación del Programa, que consistirá mínimamente en:

a) Desarrollar junto al Observatorio de Seguridad Vial de la Provincia el diseño y contenido del módulo de capacitación establecido en el artículo 2° de la presente ley;

b) Determinar las modalidades de enseñanza de dicho módulo, organizar los recursos y establecer las pautas y los convenios necesarios para su ejecución en toda la Provincia;

c) Garantizar las condiciones de profesionalidad, seguridad y calidad de las capacitaciones y del personal responsable de las mismas;

d) Diseñar con ayuda del Observatorio de Seguridad Vial de la Provincia el Mapa de Siniestralidad establecido en el artículo 4° de la presente ley;

e) Suscribir convenios de colaboración con entidades académicas, colegios profesionales, asociaciones gremiales y organizaciones de la sociedad civil que aborden la temática de seguridad vial, para el cumplimiento de los fines del Programa.

Artículo 9°: Financiamiento. - A los fines de garantizar los objetivos de la presente ley autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 10: Adhesión. - La Autoridad de Aplicación deberá suscribir convenios con las Autoridades de aplicación de cada jurisdicción Municipal, a los fines de incorporar el Programa de Visibilización, Concientización y Prevención de Accidentes Viales.

Artículo 11: Reglamentación. – La presente Ley debe ser reglamentada dentro de los noventa días (90) de su promulgación en el Boletín Oficial.

Artículo 12: De forma.

FIRMA: **DIPUTADO ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ.-**

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=SecretariaAdministrativa, serialNumber=CUIT 30668077710

ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ
Diputado
DIPUTADO PROVINCIAL ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ